

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **017**

Fecha: **03/02/2021**

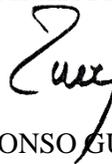
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 004 2000 01383	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PRADA MARTINEZ	GERMAN FAJARDO VARGAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	04/02/2021	08/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00515	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	MAGOLA GRANADOS JULIO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	04/02/2021	08/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

03/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que mediante el fallo de tutela del 21 de enero de 2021, se le ordenó al Despacho que dentro del término de 48 horas, contados a partir de su notificación, se resuelva el memorial radicado el pasado 17 de noviembre de 2020, en consecuencia se pone en conocimiento que la petición versa sobre la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial y fijar fecha y hora para el retiro de oficios. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.03.004.2000.01383.01
Demandante:	LUZ STELLA PARADA MARTÍNEZ
Demandado:	ESPERANZA PULIDO YOLANDA SMITH SUÁREZ CELIS GERMAN FAJARDO VARGAS
Cuaderno:	1 de 2

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en fallo de tutela proferido el pasado 21 de enero de 2021, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el Despacho procede a resolver así:

Una vez verificado el presente proceso se observa que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el 28 de agosto de 2020, y en su numeral segundo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, pues en caso de existir se dispondrá a poner a disposición los bienes a favor del Juzgado Solicitante.

Pues bien, se observa que el remanente o bienes a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de GERMAN ORLANDO FAJARDO se hallan embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, estando actualmente en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para el proceso allí tramitado bajo la partida número 68001.40.03.011.2011.01278.01, en atención a ello, se dispone informarle a dicho Despacho judicial, que a partir de la fecha los mencionados

bienes quedan por su cuenta, así mismo en caso de existir dineros a favor del proceso, se pondrán a disposición del Juzgado en mención. Líbrense los oficios respectivos.

Por lo anterior, el Despacho no accede a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado GERMAN FAJARDO VARGAS, toda vez que se encuentra embargado el remanente.

Finalmente, se le hace saber al peticionario que para solicitar la cita pretendida, deberá efectuarla por medio del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESIdGNTFHskJDWC4
[u](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

21e59e415d88c4f76beea42e6998a596bdc0689f0bad30303508b488fb37d36a

Documento generado en 25/01/2021 04:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400300420000138301

GERMAN ORLANDO ROMMEL FAJARDO <germanorlandorommelfajardo@gmail.com>

Jue 28/01/2021 12:40 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BUCARAMANGA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE LUZ STELLA PRADA MARTÍNEZ /
ESPERANZA PULIDO DE GOMEZ y otros Radicación:
68001400300420000138301

De manera atenta, con respeto, manifiesto al Despacho; Que interpongo el recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 25 de enero del 2021, a través del que se ordenó dejar bienes a disposición del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias para el proceso radicado 68001400301120110127801 para que se reforme con fundamento en las siguientes razones:

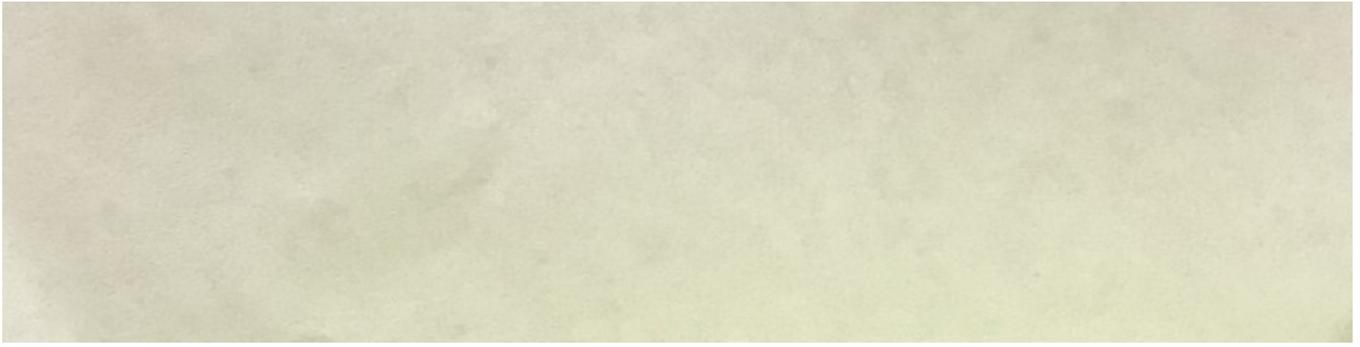
El proceso radicado 68001400301120110127801 según la pagina de la rama judicial no existe

Atentamente

GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS

C.C. 79.130.092

T.P. 247715



SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

BUCARAMANGA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE LUZ STELLA PRADA MARTÍNEZ /
ESPERANZA PULIDO DE GOMEZ y otros Radicación:
68001400300420000138301

De manera atenta, con respeto, manifiesto al Despacho; Que interpongo el recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 25 de enero del 2021, a través del que se ordenó dejar bienes a disposición del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias para el proceso radicado 68001400301120110127801 para que se reforme con fundamento en las siguientes razones:

El proceso radicado 68001400301120110127801 según la pagina de la rama judicial no existe

Atentamente

GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS

C.C. 79.130.092

T.P. 247715

RAD. J4-2000-1383

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 017), HOY TRES (03) DE FEBRERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S. A., a través de su apoderado judicial allegó demanda acumulada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.03.005.2017.00515.01
Demandante:	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S. A.
Demandado:	JESÚS SANDOVAL MARTÍNEZ LUCILA SANDOVAL CERÓN MAGOLA GRANADOS JULIO
Cuaderno:	1 de 2

La INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S. A., actuando a través de su apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA contra MAGOLA GRANADOS JULIO, JESÚS SANDOVAL CERÓN y LUCILA SANDOVAL CERÓN, procediéndose al examen formal del contenido de la demanda y sus anexos.

Una vez revisado el proceso, se observa que no se acreditó el envío de la demanda y los anexos, al correo electrónico reportado para los demandados, y/o al lugar de notificación de éstos, conforme lo dispone el artículo 6 de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que aclare la demanda, so pena de rechazo. en el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S. A., actuando a través de su apoderada Judicial en contra de JESÚS SANDOVAL MARTINEZ, LUCILA SANDOVAL CERÓN y MAGOLA GRANADOS JULIO, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ffdc430d1274a8e9d0afd4daea4148320799327944812cddc063040d70fda3c2

Documento generado en 25/01/2021 08:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 68001400300520170051501

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Jue 28/01/2021 4:26 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

magola recurso.pdf;

Buenas tardes.

Me permito adjuntar recurso para el radicado 68001400300520170051501

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A. contra MAGOLA GRANADOS JULIO y otros.

RAD: J 005 – 2017 – 515 – 01. DEMANDA ACUMULADA.

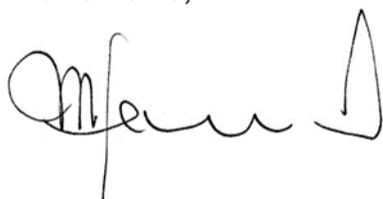
MARIA FEMY RUEDA DIAZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado el 26 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho inadmite la demanda acumulada, el cual sustento en los siguientes términos, así:

PRIMERO: Manifiesta su despacho que en atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04/06/2020 se debe acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar de notificación del demandado. Revisando la norma citada artículo 6 inciso 4 que me permito transcribir:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, encuentro que cuando existen embargos como en el presente caso no se hace obligatorio en envío material (físico) que me solicitan en el auto impugnado, lo cual es razonable, en virtud de que si se notifica o se le hace saber al demandado la presentación de esta demanda lo mínimo que va hacer es insolentarse.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sira revisar la norma citada y proceder a admitir la demanda acumulada.

Atentamente,



MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
C.C. No. 51.556.224 de Bogotá
T.P. No. 29553 del C.S.J.

RAD. J5-2017-515

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 017), HOY TRES (03) DE FEBRERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario